

Reconocimiento Oficial mediante la Resolución N° 10030 de Octubre 11 de 2013, modificada por la resolución 6335 de 2016, emanada de la Secretaria de Educación de Medellín DANE: 105001001716 NIT 900707080 - 1

CONTRATO DE CONCESIÓN TIENDA Y PAPELERÍA ESCOLAR 01-2024

Contratista:

FERNEY ANTONIO MORALES LONDOÑO

Objeto:

Concesión de la tienda y papelería escolar año 2024

Fecha:

febrero 1 de 2024

Valor:

QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ML (\$525.000) mensuales

Valor Total:

CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ML (\$4.725.000)

Plazo:

10 meses. De febrero 1 a noviembre 30 de 2024, pagaderos en 9 cuotas.

Entre MARCO TULIO MORALES OROZCO, mayor de edad, vecino(a) de Medellín Antioquia, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de rector de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CATALINA DE SIENA, quien para los efectos del presente contrato se denominara LA INSTITUCIÓN y FERNEY ANTONIO MORALES LONDOÑO mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma en calidad de adjudicatario de la Tienda y papelería escolar, quien para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA; hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguiente cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA INSTITUCIÓN concede al CONTRATISTA el goce de la tienda y papelería escolar, para su funcionamiento dentro de las instalaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CATALINA DE SIENA, ubicado en CL 1 29-300 Barrio Poblado, en el primer y segundo piso.

SEGUNDA: CANON: El canon de concesión mensual asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ML (\$525.000) durante la vigencia del contrato.

TERCERA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA pagará la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ML (\$525.000), durante la vigencia del contrato. El CONTRATISTA pagará en los 10 primeros días calendario de cada mes de forma anticipada a LA INSTITUCIÓN el precio pactado en consignación así: a la cuenta de ahorros N° 24043305450 del Banco Caja Social. Para efecto legales, se fijan las siguientes fechas de pago de las obligaciones de la siguiente manera:

Plan de pagos (10 días calendario de forma anticipada)

N° CUOTA	VALOR	PERIODO DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	\$525.000	Febrero 01 a Febrero 28	10 de febrero de 2024
2	\$525.000	Marzo 01 a Marzo 31	10 de Marzo de 2024
3	\$525.000	Abril 01 a Abril 30	10 de Abril de 2024
4	\$525.000	Mayo 01 a Mayo 31	10 de Mayo de 2024
5	\$525.000	Junio 01 a Julio 30	10 de Junio de 2024
6	\$525.000	Agosto 01 a Agosto 31	10 de agosto de 2024
7	\$525.000	Septiembre 01 a Septiembre 30	10 de septiembre de 2024
8	\$525.000	Octubre 01 a Octubre 31	10 de octubre de 2024

Calle: 1 N° 29 – 300 – Tel: 354 14 37 – Email: <u>ie.santacatalina@medellin.gov.co</u> Página Web www.iesantacatalina.edu.co



Reconocimiento Oficial mediante la Resolución N° 10030 de Octubre 11 de 2013, modificada por la resolución 6335 de 2016, emanada de la Secretaria de Educación de Medellín DANE: 105001001716 NIT 900707080 - 1

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CATALINA DE SIENA

9	\$525.000	Noviembre 01 a Noviembre 30	10 de Noviembre de 2024
TOTAL	\$4.725.000		

CUARTA: MANEJO: El CONTRATISTA solo podrá utilizar el inmueble como tienda y papelería escolar, sin que pueda cambiársele de destinación y se obliga a cumplir con todos los numerales que a continuación se expresan: a) La tienda y papelería escolar de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CATALINA DE SIENA, del Municipio de Medellín, no es un establecimiento comercial, sino un servicio con destino a satisfacer las necesidades complementarias de estudiantes principalmente y de forma subsidiaria a personal docente, directivo, administrativo y de apoyo, durante la actividad escolar. b) La Tienda y papelería escolar funcionará en las instalaciones físicas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CATALINA DE SIENA y sólo en el local como quedó descrito en la cláusula primera de este contrato. c). El rector del establecimiento tendrá la facultad en representación del Consejo Directivo de tener acceso a las instalaciones de la tienda y papelería Escolar, con el fin de verificar la calidad de los productos y los precios, para cuyo fin lo hará en presencia del CONTRATISTA. d) El CONTRATISTA que será el mismo administrador permanecerá en la tienda y papelería escolar mientras este prestando el servicio. e) El CONTRATISTA no gozará de ningún beneficio de exclusividad, será elegido o reelegido por el Consejo Directivo, para prestar un servicio y se dé la sana competencia. f) En todo caso el CONTRATISTA se abstendrá de atender estudiantes en el horario de clases, pues sólo serán atendidos durante el tiempo de descansos, o cuando por alguna circunstancia sea autorizado por algún directivo o docente, g) El CONTRATISTA se obliga a expender artículos de buena calidad a precios moderados (a menor costo que el precio comercial) y con sujeción a las normas de aseo; deberá relacionar la lista de los artículos con los precios ya establecidos a la rectoría para su visto bueno y ubicarla en un lugar visible a los demás estamentos educativos y solo podrán variar tanto la lista de artículos como de precios, previa solicitud escrita al rector y su respectiva aprobación por el Consejo Directivo. h) El CONTRATISTA se comprometerá a tener variedad de productos, propios de su actividad, tal como lo indica el Consejo Directivo, tener un trato amable con todo el personal de la comunidad educativa y dará un servicio oportuno.

QUINTA: DURACIÓN: El contrato tendrá una duración de diez meses (10), del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2024, pagaderos en 9 cuotas.

PARAGRAFO: DESAHUCIO: El plazo del contrato es improrrogable, por lo tanto la Institución Educativa, desde el momento de la suscripción del presente contrato manifiesta su intención irrevocable de NO PRORROGAR el plazo del contrato conforme a los dispuesto en las normas civiles y comerciales sobre la materia, en consecuencia, el concesionario, desde el momento de la suscripción del contrato ACEPTA las condiciones aquí estipuladas, quedando obligado a restituir el inmueble objeto del presente contrato en la fecha de vencimiento del plazo.

SEXTA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS: Por el presente instrumento EL CONTRATISTA declara y acepta expresamente que RENUNCIA a los requerimientos judiciales y/o extrajudiciales previstos en la ley en su favor, por lo tanto, se obliga para con LA INSTITUCIÓN a restituir el local objeto de concesión en la fecha 02 de diciembre del año 2024, sin lugar a prorrogas del contrato, o antes de la fecha del vencimiento del plazo del contrato, sí a ello hubiere lugar, en los términos y condiciones señaladas por LA INSTITUCIÓN.

SÉPTIMA: ESTADO DE LOS BIENES: EL CONTRATISTA, hará entrega de los bienes en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, en virtud de lo cual LA INSTITUCIÓN los recibirá en el mismo estado. El local destinado para PRESTAR EL SERVICIO DE LA TIENDA Y PAPELERIA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA funcionará en las instalaciones físicas de propiedad del Municipio de Medellín.

Calle: 1 N° 29 – 300 – Tel: 354 14 37 – Email: <u>ie.santacatalina@medellin.gov.co</u> Página Web www.iesantacatalina.edu.co



Reconocimiento Oficial mediante la Resolución N° 10030 de Octubre 11 de 2013, modificada por la resolución 6335 de 2016, emanada de la Secretaria de Educación de Medellín DANE: 105001001716 NIT 900707080 - 1

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: serán obligaciones especiales del CONTRATISTA las siguientes: a) cancelar el canon de concesión dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes de forma anticipada, el incumplimiento de esta obligación causará interés a la Tasa de interés bancario corriente mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, b) velar por el buen estado de las instalaciones físicas del local y de los bienes muebles que le hayan sido entregados. c) responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado. d) entregar el inmueble el día 02 de diciembre del año 2024. e) Realizar las reparaciones locativas a que haya lugar por hechos realizados por él o por terceros durante el tiempo que esté bajo su responsabilidad, sin que dichas reparaciones sean imputables a LA INSTITUCIÓN. f) permitir realizar a LA INSTITUCIÓN las visitas que tenga a bien efectuar para constatar el estado y conservación del inmueble. g) restituir a LA INSTITUCIÓN el inmueble a la terminación del contrato en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal.

NOVENA: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: a) Almacenar y vender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas y que generen riesgos para la salud de los consumidores. b). Solamente se puede vender a los estudiantes en horas reglamentarias de actividad escolar. c) Alterar precios o vender productos diferentes a los inicialmente convenidos, sin previa autorización de la Rectora del establecimiento. d) Abrir el local solamente en días calendario, salvo autorización escrita del Rector del plantel y prestará el servicio cuando los profesores laboren aún sin estudiantes. e). Admitir estudiantes como operarios dentro del local de la Tienda y papelería escolar. f). El CONTRATISTA no podrá subarrendar la tienda y la papelería Escolar, ni cederla a ningún título, tampoco efectuar reformas ni mejoras al local en el cual desarrolla su actividad, salvo previa autorización escrita del rector y con el visto bueno del Consejo Directivo. g) EL CONTRATISTA no podrá utilizar las instalaciones de la Tienda y de la papelería escolar para pernoctar. h) Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del CONTRATISTA, los cuales deben devolverse a más tardar el 02 de diciembre de la misma vigencia y bajo estricto inventario.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: serán causales de terminación del contrato por parte de LA INSTITUCIÓN, además de la contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato establecidas en la cláusula octava o la incursión en las prohibiciones establecidas en la cláusula novena, b) la notoria insolvencia del CONTRATISTA, por cesación de pagos, concurso de acreedores, entre otros. c) Ineficiencia en la prestación del servicio. d) Expendio de productos y/o toda clase de alimentos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa, así como de los que no estén contemplados en cláusula específica estipulada en el contrato de concesión. e) Cuando se causen perjuicios al establecimiento educativo. f) En caso de que el CONTRATISTA ceda o subarriende total o parcialmente los bienes muebles e inmuebles objeto del contrato de concesión, así como también en aquellos que dé destinación diferente a la pactada en cláusula específica estipulada en el contrato.

PARAGRAFO: El Directivo Docente ordenador del gasto deberá informar por escrito al CONTRATISTA la decisión de revocatoria unilateral del contrato, y acordar con éste un plazo no mayor a treinta días calendario para el retiro de la Institución. En este tiempo se podrán surtir las etapas para la nueva adjudicación.

PARAGRAFO: ocurrido el evento de incumplimiento de obligaciones total o parcial por parte del CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN queda facultada para interrumpir la ejecución el contrato, declarar extinguido el plazo del contrato y exigir judicialmente el pago total del valor del contrato, para lo cual acuerdan las partes que el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código



Reconocimiento Oficial mediante la Resolución N° 10030 de Octubre 11 de 2013, modificada por la resolución 6335 de 2016, emanada de la Secretaria de Educación de Medellín DANE: 105001001716 NIT 900707080 - 1

<u>General del Proceso</u>, además queda facultado LA INSTITUCIÓN para decretar la terminación del contrato y exigir la restitución inmediata del local concesionado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie para lo cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a ellos, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad administrativa del contrato conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA: RESTITUCIÓN DE BIENES: terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, el **CONTRATISTA** se obliga a poner a disposición de LA INSTITUCIÓN los bienes en perfecto estado de funcionamiento y conservación, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato.

DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES: El CONTRATISTA: declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la ley, que conoce amplia y suficientemente el **REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y que se obliga a darle estricto cumplimiento, aceptarlo integramente y colaborar en su administración y en su adecuada aplicación.

DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato, ni subarrendar total o parcialmente el local destinado para PRESTAR EL SERVICO DE LA TIENDA Y DE PAPELERIA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, sin la autorización expresa y escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DECIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe.

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el Art. 23 de la ley 1150 de 2007 el CONTRATISTA del local destinado para PRESTAR EL SERVICIO DE TIENDA Y PAPELERIA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, deberá estar afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y certificar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social; así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de igual forma, si éste cuenta en las instalaciones con personal que participe en la prestación del servicio, serán contratados bajo su continuada dependencia y subordinación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y afiliados a la seguridad social, en consecuencia, no adquieren vinculación laboral, administrativa, ni de ninguna índole con la INSTITUCION EDUCATIVA, por lo tanto, corre a cargo del CONTRATISTA el pago de salarios, la seguridad social, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho.

DECIMA SEXTA: De la normatividad aplicable y domicilio contractual: Tal como se estipula en el Art. 13 de la ley 715 de 2001 y el **REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN**, este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

DECIMA SÉPTIMA: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad administrativa, así como las demás disposiciones particularmente reguladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

Calle: 1 N° 29 – 300 – Tel: 354 14 37 – Email: <u>ie.santacatalina@medellin.gov.co</u> Página Web www.jesantacatalina.edu.co



Reconocimiento Oficial mediante la Resolución N° 10030 de Octubre 11 de 2013, modificada por la resolución 6335 de 2016, emanada de la Secretaria de Educación de Medellín DANE: 105001001716 NIT 900707080 - 1

DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades o un otrosí al presente Contrato en caso de algún cambio en las cláusulas y forma de pago o variación del canon.

VIGÉSIMA PRIMERA: Servicios Públicos Domiciliarios: Estarán a cargo del CONTRATISTA, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantariliado, gas, saneamiento básico, tasa de aseo, alumbrado público, energía y teléfono que se causen en el local destinado para prestar el SERVICIO DE LA TIENDA Y PAPELERIA ESCOLAR A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El CONTRATISTA pagará oportunamente los servicios públicos domiciliarios del local concesionado desde la fecha de suscripción del contrato y hasta la restitución del inmueble. Sí el CONTRATISTA no cancela los servicios públicos a su cargo, se tendrá como incumplimiento grave de las obligaciones contractuales a su cargo y se exigirá judicialmente los valores adeudados por este concepto que fueren cancelados por LA INSTITUCIÓN

PARAGRAFO: El cumplimiento de esta cláusula, en el valor de la cuota fija del canon de concesión mensual, se incluye el valor de los servicios públicos según tabla de costos aprobada por servicios generales de la Secretaría de Educación para la presente vigencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La restricción del inmueble por la vía judicial o extrajudicial no generará al CONTRATISTA derechos de cobrar sumas de dinero por conceptos de primas o conceptos similares utilizados en el comercio por haber acreditado o mejorado el local.

VIGÉSIMA TERCERA: LA INSTITUCIÓN no es responsable por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble concesionado.

VIGÉSIMA CUARTA: El CONTRATISTA se constituye deudor solidario de LA INSTITUCIÓN por el monto total de los valores que se quedaran a deber a la fecha de la restitución de este inmueble, por la pena establecida en este contrato por las costas judiciales y honorarios de abogados si hubiere lugar a ello y por toda la cifra que queden a deber al CONTRATISTA como pago de servicio público, de gas, requerida para prestar el servicio a la Comunidad Educativa; para estos efectos el CONTRATISTA se somete a la acción ejecutiva, bastando para determinar el monto total de la obligación, la presentación de la correspondiente liquidación de la deuda, firmada por el LA INSTITUCIÓN y / o su apoderado en los hechos y pretensiones de la demanda.



Reconocimiento Oficial mediante la Resolución N° 10030 de Octubre 11 de 2013, modificada por la resolución 6335 de 2016, emanada de la Secretaria de Educación de Medellín DANE: 105001001716 NIT 900707080 - 1

VIGÉSIMA QUINTA: El CONTRATISTA autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN para que agregue el presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenciatura que pueden presentar, lo mismo que los linderos del local donde funciona la Tienda y la papelería escolar que se concesiona.

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento en dos ejemplares de un mismo tenor destinados a las partes, en Medellín el día 1 del mes de febrero de 2024.

LA INSTITUCIÓN:

MÁRCO TÚLIO MORALES OROZCO C.C. Nº 71.753.403 de Medellín - Ant. CONTRATISTA

EERNEY ANTONIO MORALES LONDOÑO

C.C. Nº 71.370.792 de Medellín Ant. Dirección: CL 72 41 129 Medellín

Teléfono: 3022640725